

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 5 de diciembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22455
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 44 de 1933, sobre Presupuesto Nacional de rentas y gastos para el periodo fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1934	521.
• Contracréditos al Presupuesto de rentas	522
• Créditos adicionales al Presupuesto de rentas	523
• Contracréditos al Presupuesto de gastos	523
• Créditos adicionales al Presupuesto de gastos	525
• Modificaciones a las leyendas de los Presupuestos de rentas y gastos	529
• Contracréditos y créditos adicionales al Presupuesto de ingresos extraordinarios	530
• Contracréditos al Presupuesto extraordinario del Ministerio de Obras Públicas	530
• Créditos adicionales al Presupuesto extraordinario del Ministerio de Obras Públicas	530
• Disposiciones generales	531
Ley 45 de 1933, por la cual se determinan los derechos y auxilios de los empleados y demás personal de la Imprenta Nacional..	531
Ley 46 de 1933, por la cual se reforman algunas disposiciones sobre procedimiento judicial y el numeral 3º del artículo 7º de la Ley 12 de 1932, y se dictan otras de carácter económico y fiscal	532
Ley 47 de 1933, por la cual se aprueba la Convención Internacional que reprime la circulación y comercio de publicaciones obscenas	533
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 37 de 1933, por la cual se declara extinguida la condición resolutoria que afectaba el dominio del terreno denominado La Ilusión	535
Solicitudes de patente de privilegio	535
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 908 de 1933, por la cual se modifica y aclara la número 354 de 18 de mayo del corriente año	536
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA—Fenecimiento número 2359	536
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 4047, 4048 y 4049. 536	

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3º

Extractada, compilada y anotada por **Fernando Garavito**,
Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexecutable por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68, a \$ 3-50 el ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional, en su legislativa del año de 1922, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 44 DE 1933

(noviembre 24)

“SOBRE PRESUPUESTO NACIONAL DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1934”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de rentas ordinarias.

Artículo 1º El monto de las rentas nacionales ordinarias, para el periodo fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1934, se calcula, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 64 de 1931, en la suma de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 39.256,320-74), conforme al siguiente porvenir:

Bienes nacionales.

Arrendamiento de bosques nacionales	\$ 760 53
Producto de bienes nacionales	16,000 ..
Salinas terrestres administradas por el Banco de la República	2.026,323 76
Salinas terrestres, otras	70,000 ..
Salinas marítimas	911,536 21
Pesca de perlas y otras	1,771 31

Servicios nacionales.

Ferrocarriles y cables nacionales	850,000 ..
Correos	800,000 ..
Telégrafos, cables, radios, etc.	1.356,157 95
Laboratorio Samper & Martínez	27,000 ..
Muelles, faros, boyas, sanidad, etc.	338,500 ..

Impuestos nacionales.

Aduanas y recargos	17.833,978 47
Tonelaje	480,000 ..
Exportación	30,000 ..
Exportación de café	311,623 56
Minas	12,360 51
Sucesiones y donaciones	409,629 86
Sanidad para Lazaretos	80,000 ..
Patentes y registro de marcas	10,000 ..
Papel sellado y timbre nacional	1.741,063 52
Consumo de gasolina	973,659 21
Consumo de fósforos y naipes	924,800 ..
Impuesto sobre la renta	1.751,492 ..
Impuesto de pasajes	100,000 ..
Impuesto de canalización	500,000 ..
Fondo de defensa nacional	145,077 61

Ingresos varios.

Participación de petróleos	547,713 90
Utilidades en el Banco de la República	300,000 ..
Otros ingresos	558,400 ..

Mayor producto calculado para las siguientes rentas que se incluyen separadamente de conformidad con el artículo 14 de la Ley 64 de 1931, por no tener los tres años completos de establecidas o por haber sido aumentadas antes de cumplirse ese término.

Minas de Muzo y Coscuez	100,000 ..
-------------------------------	------------

Minas de Supia y Marmato	5,000 ..
Salinas terrestres administradas por el Banco de la República	573,676 24
Aduanas y recargos	3.141,237 37
Exportación de café	8,376 44
Exportación de banano	260,000 ..
Minas	37,639 49
Sucesiones y donaciones	40,370 14
Papel sellado y timbre nacional	608,936 48
Consumo de gasolina	326,340 79
Impuesto nacional de registro	233,000 ..
Diez por ciento sobre giros al Exterior	342,773 ..
Impuesto sobre llantas	40,000 ..
Impuesto sobre primas de seguros	88,600 ..
Impuesto sobre bebidas gaseosas y gas carbónico	130,000 ..
Impuesto sobre grasas y lubricantes	157,600 ..
Fondo de defensa nacional	54,922 39
Total del Presupuesto de rentas ordinarias	\$ 39.256,320 74

PARTE SEGUNDA

Presupuesto de gastos ordinarios.

Artículo 2º Aprópiase de los fondos generales del Tesoro de la República la cantidad de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 39.256,320-74), para atender, durante la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 1934, a los gastos ordinarios de la Nación, distribuidos entre los Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 6.319,716 ..
Ministerio de Relaciones Exteriores	822,162 84
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	2.686,862 ..
Ministerio de Guerra	6.000,000 ..
Ministerio de Industrias	1.169,522 80
Ministerio de Educación Nacional	1.260,410 10
Ministerio de Correos y Telégrafos	3.605,938 70
Ministerio de Obras Públicas	2.235,000 ..
Departamento de Contraloría	347,382 95
Departamento Nacional de Higiene	2.056,106 88
Total	\$ 26.503,102 27
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (servicio de deuda pública)	12.753,218 47
Total del Presupuesto de gastos ordinarios	\$ 39.256,320 74

PARTE TERCERA

Presupuesto de rentas de la defensa nacional.

Artículo 3º De conformidad con la Ley 12 de 1932, que estableció gravámenes especiales para atender al servicio del empréstito patriótico destinado a la defensa nacional, se estiman los ingresos especiales por dichos gravámenes para el año fiscal de 1934 en la suma de un millón ciento diez mil pesos (\$ 1.110,000), así:

Impuesto sobre giros a favor de residentes en el Exterior, 10 por 100 adicional	\$ 320,000 ..
Impuesto sobre aparatos telefónicos	120,000 ..
Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	470,000 ..
Impuesto sobre espectáculos públicos y tickets de apuesta	200,000 ..
Total de ingresos de la defensa nacional	\$ 1.110,000 ..

PARTE CUARTA

Presupuesto de gastos del servicio del empréstito patriótico de la defensa nacional.

Artículo 4º Aprópiase de los fondos de ingresos especiales de la defensa nacional la suma de un millón ciento diez mil pesos (\$ 1.110,000) para atender, durante el año fiscal de 1934, a los gastos que ocasione el servicio del empréstito patriótico y la recaudación de los impuestos especiales, así:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para servicio del empréstito	\$ 1.075,000 ..
Para gastos de recaudación de los impuestos	35,000 ..
Total de gastos de la defensa nacional	\$ 1.110,000 ..

PARTE QUINTA

Presupuesto de ingresos extraordinarios.

Artículo 5º De conformidad con los contratos celebrados por el Gobierno Nacional con el Banco de la República, calculanse los ingresos extraordinarios de la Nación, para el año de 1934, en la suma de un millón doscientos noventa y nueve mil pesos (\$ 1.299,000), así:

a) Avance del Banco de la República por cuenta del contrato de concesión de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquilé, para invertir en construcción de obras públicas en 1934, conforme al numeral 7º del aparte e) de la cláusula 8ª del contrato en referencia y según modificación introducida por convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco, de fecha 2 de mayo de 1933, aprobado por el Poder Ejecutivo el día 5 del mismo mes y año	\$ 737,000 ..
b) Nuevo avance que hará el Banco de la República al Gobierno Nacional para aplicarlo a un nuevo plan de obras públicas	562,000 ..
Total de los ingresos extraordinarios	\$ 1.299,000 ..

PARTE SEXTA

Presupuesto de gastos extraordinarios.

Artículo 6º Aprópiase de los fondos de ingresos extraordinarios la cantidad de un millón doscientos noventa y nueve mil pesos (\$ 1.299,000), para atender, durante el año de 1934, a los gastos extraordinarios de la Nación en las obras públicas, así:

Ministerio de Obras Públicas.

Navegación fluvial, arreglo de puertos y edificios nacionales	\$ 737,000 ..
Obras varias	562,000 ..
Total de los gastos extraordinarios	\$ 1.299,000 ..

PARTE SEPTIMA

Disposiciones generales.

Artículo 7º El personal de los servicios públicos se amoldará a las partidas apropiadas para ese objeto en este Presupuesto, y en tal virtud, se harán en dicho personal las reducciones que sean necesarias, a fin de que la partida correspondiente alcance para todo el año.

Artículo 8º Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de 1934 se comprobare un descenso en los ingresos nacionales, que afecte el equilibrio del Presupuesto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de la facultad que le concede el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, y previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, podrá reducir las apropiaciones en las cantidades necesarias para mantener dicho equilibrio.

Artículo 9º Las primas de cambios sobre las sumas que por cualquier concepto hayan de ser pagadas en monedas extranjeras, se cubrirán, por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Contracréditos al Presupuesto de rentas.

Salinas marítimas	\$ 911,536 21
Correos	800,000 ..
Aduanas y recargos	20.975,215,84
Minas	50,000 ..
Impuesto de gasolina	1.300,000 ..

Impuesto sobre la renta	1.751,492 ..
Impuesto sobre llantas	40,000 ..
Impuesto sobre grasas y lubricantes	157,600 ..
Impuesto de consumo de fósforos y naipes	924,800 ..
Participación de petróleos	547,713 90
Impuesto nacional de registro	233,000 ..
Suma	\$ 27.691,357 95

Bogotá, 14 de noviembre de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Créditos adicionales al Presupuesto de rentas.

Salinas marítimas	\$ 791,771 17
Correos	700,000 ..
Aduanas y recargos	17.841,730 27
Minas	60,000 ..
Impuesto de gasolina	1.500,000 ..
Impuesto sobre la renta	2.000,000 ..
Impuesto sobre llantas	70,000 ..
Impuesto sobre grasas y lubricantes	200,000 ..
Impuesto de consumo de fósforos y naipes	900,000 ..
Participación de petróleos	800,000 ..
Suma	\$ 24.863,501 44

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Contra-créditos al Presupuesto de gastos.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1º Artículo 3º Para viáticos de venida y de regreso de cada uno de los miembros del Congreso	\$ 22,000 ..
Capítulo 4º Artículo 8º Para sueldos del personal del Ministerio de Gobierno, Secciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª	46,728 ..
Capítulo 5º Artículo 11. Para honorarios de los Concejales de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en los casos en que tengan que actuar, etc.	800 ..
Capítulo 5º Artículo 12. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales y demás gastos de los Tribunales	7,000 ..
Capítulo 7º Artículo 15. Para sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial	128,898 ..
Capítulo 8º Artículo 16. Para sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia	139,152 ..
Capítulo 10. Artículo 20. Para sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial	205,380 ..
Capítulo 11. Artículo 21. Para sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito	1.157,700 ..
Capítulo 12. Artículo 22. Para sueldos del personal de los Juzgados de Menores de Bogotá, Bucaramanga, Manizales y Medellín	26,400 ..
Capítulo 13. Artículo 27. Para pagar las raciones de presos y demás gastos de material de las Penitenciarias, etc.	200,000 ..
Capítulo 14. Artículo 30. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, inclusive la División de Cúcuta	1.506,200 ..
Capítulo 14. Artículo 31. Para útiles de escrito-	

rio, material, arrendamiento, etc., de la Policía Nacional	100,000 ..
Capítulo 16. Artículo 44. Para auxiliar en sus gastos a las Intendencias y Comisarias Especiales	251,140 ..
Suma	\$ 3.791,398 ..

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capítulo 30. Artículo 98. Para gastos de personal y material en la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Cosquez, etc.	\$ 60,000 ..
Capítulo 32. Artículo 107. Para atender al servicio de intereses, comisiones y otros gastos de los empréstitos externos de 1906 del 5 por 100, 1911 del 6 por 100, 1913 del 6 por 100, 1916 del 5 por 100 y 1920 del 6 por 100 contratados en libras esterlinas	318,000 ..
Capítulo 32. Artículo 108. Para el servicio de intereses, comisiones, cambios y otros gastos de los empréstitos externos contratados en los Estados Unidos de Norte América en los años de 1927 y 1928 del 6 por 100	2.724,688 04
Capítulo 32. Artículo 112. Para el pago de intereses, comisiones, seguros, cambios y demás gastos de los préstamos bancarios contratados en monedas extranjeras, a corto plazo	960,000 ..
Capítulo 33. Artículo 113. Para atender al servicio de amortización, pago de intereses y comisiones de los bonos colombianos del 7 por 100	1.500,000 ..
Capítulo 33. Artículo 144. Para atender a la amortización y pago de intereses de bonos ferroviarios del 6 por 100	1.000,000 ..
Capítulo 33. Artículo 116. Para atender al servicio de amortización de pagarés del Tesoro del 8 por 100, hoy del 6 por 100	1.000,000 ..
Suma	\$ 7.562,688 04

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Capítulo 36. Artículo 133. Para pagar a los Departamentos y Municipios la participación que les corresponde en las explotaciones de petróleos	\$ 200,000 ..
Capítulo 37. Artículo 135. Para viáticos, defensa agropecuaria, contratación de técnicos, fundaciones, sostenimiento de estaciones meteorológicas, gastos del Observatorio Nacional de San Bartolomé, material y demás gastos que demande el fomento de la agricultura y ganadería, y para dar cumplimiento a la Ley 42 de 1910	30,000 ..
Capítulo 37. Artículo 153. Para sostenimiento de quince becas en la Escuela Nacional de Veterinaria, a veinte pesos mensuales cada una	3,600 ..
Capítulo 39. Artículo 158. Para pagar el auxilio que les corresponde a las Cámaras de Comercio, etc.	3,780 ..
Capítulo 39. Artículo 166. Para pagar gastos de vigencias anteriores	10,000 ..
Suma	\$ 247,380 ..

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 42. Artículo 175. Para pensiones alimenticias de veinticinco alumnas becadas en el Taller Nacional de Tejidos	\$ 4,500 ..
Capítulo 43. Artículo 177. Para sueldos del Profesor y gastos que ocasione el servicio de radiología	3,200 ..
Capítulo 43. Artículo 180. Para sueldos del personal y material de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	26,850 ..
Capítulo 43. Artículo 181. Para pagar al doctor J. M. González Valencia sus servicios como Profesor de Derecho Civil	5,000 ..
Capítulo 44. Artículo 190. Para sostenimiento de las Escuelas Normales de los Departamentos y de la Facultad de Pedagogía	180,000 ..

Capítulo 45. Artículo 197. Para pensiones alimenticias de alumnos becados procedentes del Instituto Técnico Central y trasladados a varios establecimientos de educación	18,360 ..
Capítulo 46. Artículo 198. Para auxilios a Universidades y Colegios	62,000 ..
Capítulo 49. Artículo 231. Para atender al pago de las pensiones de jubilación de los maestros de escuela en 1934, pagarles lo que se les adeuda de 1933, y para jubilación de Profesores universitarios	120,000 ..
Capítulo 49. Artículo 232. Para compra de cartillas, cuadernos, catecismos, textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias y demás establecimientos de educación de la República; empaques, jornales, y transportes de los mismos útiles; y para propaganda cultural	41,760 62
Capítulo 49. Artículo 237. Para gastos de escritorio de las Academias de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Geográficas, de la Lengua y Nacional de Historia, etc.	3,382 ..
Suma	\$ 465,052 62

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 50. Artículo 239. Para sueldos de los empleados del Ministerio y en general para sueldos del personal dependiente de éste	2,567,685 ..
Capítulo 51. Artículo 250. Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas y para material y transportes del ramo telegráfico	50,000 ..
Capítulo 51. Artículo 253. Para pagar a la Marconi's Wireless Telegraph Company, a la All American Cables, Inc. y a las Compañías de Vapores Marítimos el valor del tráfico cablegráfico y radio-telegráfico de los mensajes particulares porteados en las oficinas del Gobierno Nacional	140,000 ..
Capítulo 51. Artículo 257. Para pago de sueldos y cuentas de toda clase pendientes de pago y correspondientes a vigencias expiradas	10,000 ..
Suma	\$ 2,767,685 ..

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 54. Artículo 266. Para obras de defensa y canalización del Alto Cauca	\$ 25,000 ..
Capítulo 56. Artículo 273. Para conservación de las carreteras de las diferentes zonas	1,150,000 ..
Capítulo 56. Artículo 274. Para construcción de la carretera de Bogotá a Villavicencio	72,000 ..
Capítulo 57. Artículo 275. Para la construcción de edificios nacionales	15,000 ..
Capítulo 57. Artículo 279. Para conservación y arreglo de los parques y jardines de la capital	36,000 ..
Suma	\$ 1,298,000 ..

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

Capítulo 60. Artículo 293. Para útiles de escritorio, muebles, publicaciones e impresión del informe financiero y anuario de estadística, formularios y demás gastos de material	\$ 18,000 ..
Suma	\$ 18,000 ..

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Capítulo 62. Artículo 311. Para auxiliar las Instituciones de la Gota de Leche en la República	\$ 15,000 ..
Capítulo 63. Artículo 320. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Departamento	3,000 ..
Capítulo 65. Artículo 323. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Antioquia:	

Hospital de San Vicente de Paúl	\$ 3,504 ..	
Hospital de San Juan de Dios	1,248 ..	
Manicomio del Departamento	804 ..	5,556 ..
Capítulo 65. Artículo 324. Para auxiliar al Hospital de Barranquilla	\$ 2,484 ..	
Capítulo 65. Artículo 325. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Bolívar:		
Hospital de Cartagena	\$ 1,020 ..	
Asilo de Mendigos de Cartagena	462 ..	1,482 ..
Capítulo 65. Artículo 326. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Boyacá:		
Hospital de Tunja	\$ 756 ..	
Hospital de Guateque	600 ..	1,356 ..
Hospital de Chiquinquirá	\$ 378 ..	
Hospital de Sogamoso	378 ..	756 ..
Capítulo 65. Artículo 327. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Caldas:		
Hospital de Manizales	\$ 1,176 ..	
Hospital de Pereira	468 ..	
Hospital de Armenia	330 ..	
Hospital de Salamina	600 ..	
Hospital de Aguadas	600 ..	
Hospital de Pensilvania	396 ..	
Hospital de Manzanares	396 ..	3,966 ..
Capítulo 65. Artículo 328. Para auxiliar el Hospital de Popayán	\$ 1,188 ..	
Capítulo 65. Artículo 330. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Huila:		
Hospital de San Miguel de Neiva	\$ 828 ..	
Asilo de Mendigos de Neiva	600 ..	1,428 ..
Capítulo 65. Artículo 331. Para auxiliar el Hospital de San Juan de Dios de Santa Marta	\$ 996 ..	
Capítulo 65. Artículo 332. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Nariño:		
Hospital de San Pedro de Pasto	\$ 792 ..	
Asilo de San Rafael de Pasto	792 ..	1,584 ..
Capítulo 65. Artículo 333. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento Norte de Santander:		
Hospital de Cúcuta	\$ 840 ..	
Hospital de Pamplona	492 ..	1,332 ..
Capítulo 65. Artículo 334. Para auxiliar el Hospital de Bucaramanga	\$ 1,188 ..	
Capítulo 65. Artículo 335. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Tolima:		
Hospital de Ibagué	\$ 960 ..	
Hospital de Honda	1,440 ..	2,400 ..
Capítulo 65. Artículo 336. Para auxiliar el Hospital de Cali	\$ 1,200 ..	
Capítulo 65. Artículo 337. Para auxiliar los siguientes establecimientos de la ciudad de Bogotá:		
Hospital de San Juan de Dios	\$ 30,000 ..	
Hospital de San José	20,000 ..	
Hospital de la Misericordia	18,000 ..	
Asilo de Locos	2,424 ..	
Asilo de Locas	2,424 ..	
Asilo de la Infancia Desamparada	4,308 ..	
Asilo de Niños Desamparados en Chapinero	804 ..	
Oratorio Festivo de Don Bosco	1,608 ..	
Asociación de Niñas Huérfanas Desam-		

paradas	972 ..	
Hogar de la Joven Cristiana	648 ..	
Hospital de los Alisos	540 ..	
Dormitorio de Niños Desamparados ..	432 ..	
Cruz Roja Nacional	3,000 ..	
Asilo de Señoras Pobres	216 ..	
Federación Nacional de Empleadas ..	1,620 ..	86,996 ..
Capítulo 65. Artículo 338. Para auxiliar el Hospital de Quibdó	\$ 1,200 ..	
Capítulo 65. Artículo 340. Para auxiliar el Hospital de Istmina	192 ..	
Capítulo 66. Artículo 347. Para compra y arrendamientos de locales destinados para habitaciones de enfermos y oficinas de Lazaretos de la República	85,000 ..	
Capítulo 66. Artículo 349. Para establecimientos y dirección de tratamientos especiales contra la lepra y gastos de desinfección en los Lazaretos y para estimular la creación de Dispensarios departamentales antileproso	20,000 ..	
Suma	\$ 238,304 ..	

RECAPITULACION

Ministerio de Gobierno	\$ 3,791,398 ..
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7,562,688 04 ..
Ministerio de Industrias	247,380 ..
Ministerio de Educación Nacional	465,052 62 ..
Ministerio de Correos y Telégrafos	2,767,685 ..
Ministerio de Obras Públicas	1,298,000 ..
Departamento de Contraloría	18,000 ..
Departamento Nacional de Higiene	238,304 ..
Total	\$ 16,388,507 66 ..

Bogotá, noviembre 14 de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Créditos adicionales al Presupuesto de gastos.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 1º Artículo 3º Para gastos de representación y viáticos de venida y regreso de cada uno de los miembros del Congreso	\$ 126,400 ..
Capítulo 4º Artículo 8º Para sueldos del personal del Ministerio de Gobierno	67,088 ..
Capítulo 5º Artículo 11. Para honorarios de los Conjucees en los casos en que tengan que actuar, así: por cada sentencia definitiva, veinte pesos; por lectura del expediente, diez centavos por cada hoja, y por la asistencia a las audiencias a un peso por cada hora	1,800 ..
Capítulo 5º Artículo 12. Para útiles de escritorio, arrendamiento de locales y demás gastos de estos Tribunales	6,000 ..
Capítulo 7º Artículo 15. Para sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	130,200 ..
Capítulo 8º Artículo 16. Para sueldos del personal de la Corte Suprema de Justicia, en el año	140,088 ..
Capítulo 10. Artículo 20. Para sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, en el año	206,100 ..
Capítulo 11. Artículo 21. Para sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, en el año	1,165,260 ..
Capítulo 12. Artículo 22. Para sueldos del personal de los Juzgados de Menores de Bogotá, Bucaramanga, Manizales y Medellín, en el año	27,600 ..

Capítulo 13. Artículo 27. Para pagar las raciones de los presos y demás gastos de material de las Penitenciarias, Secciones de Presidio, Reclusiones de mujeres y Colonia Penal de Acacias, en el año ..	191,882 ..
Capítulo 13. Artículo 29 bis. Para el sostenimiento hasta de sesenta menores en la Casa de Menores y Escuela de Trabajo, establecida en Barranquilla, de conformidad con la Ley 15 de 1923, artículo 10 ..	3,600 ..
Capítulo 14. Artículo 30. Para sueldos del personal de la Policía Nacional, inclusive las Divisiones de Cúcuta y Muzo, en el año	1,678,555 ..
Capítulo 14. Artículo 31. Para útiles de escritorio, material, vestuario, arrendamientos, viáticos, muebles y demás gastos de la Policía Nacional, en el año	111,905 ..
Capítulo 16. Artículo 44. Para auxiliar en sus gastos a las Intendencias y Comisarias Especiales, según distribución que hará el Gobierno; compra de lanchas, Policía Nacional y otros gastos, en el año ..	300,000 ..
Suma	\$ 4,156,478 ..

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Capítulo 29. Artículo 96 bis. Para pagar al Departamento de Santander por concepto de perjuicios en su renta de licores, durante la vigencia de la Ley 88 de 1928	\$ 34,493 99 ..
Capítulo 30. Artículo 98. Para gastos de personal y material en la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, inclusive el sueldo del agente del Gobierno que deba intervenir en las ventas y la asignación de \$ 10 por sesión de los miembros de la Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda, y para la carretera de Chiquinquirá a Muzo	38,400 ..
Capítulo 32. Artículos 107 08. Para el servicio de los empréstitos externos de 1906, 1911, 1913, 1916, 1920, 1927 y 1928, mediante la emisión de un scrip ofrecido en cambio de los cupones respectivos, con interés de cuatro por ciento (4 por 100) y amortizable en diez años, a contar de 1936	240,000 ..
Capítulo 32. Artículo 112. Para gastos de intereses, cambios y demás gastos del préstamo bancario contratado con el Grupo de Banqueros de The National City Bank of New York, siempre que el interés se reduzca al tres por ciento (3 por 100) anual ..	600,000 ..
Capítulo 32. Artículo 112 bis. Para pagos de intereses, comisiones, seguros, cambios y demás gastos de otros préstamos a corto plazo y en monedas extranjeras	50,000 ..
Capítulo 33. Artículo 113. Para atender al pago de los intereses y comisiones de los bonos colombianos del siete por ciento (7 por 100)	1,110,000 ..
Capítulo 33. Artículo 114. Para atender a la amortización y pago de intereses de bonos ferroviarios del seis por ciento (6 por 100)	750,000 ..
Capítulo 33. Artículo 116. Para atender al servicio de amortización de pagarés del Tesoro del ocho por ciento (8 por 100), hoy del seis por ciento (6 por 100)	750,000 ..
Suma	\$ 3,572,893 99 ..

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Capítulo 36. Artículo 133. Para pagar a los Departamentos y Municipios la participación que les corresponde en las explotaciones petrolíferas, en el segundo semestre de 1933, y primero de 1934	\$ 338,757 35 ..
Capítulo 37. Artículo 135. Para viáticos, defensa agropecuaria, contratación de técnicos, fundación y sostenimiento de estaciones meteorológicas, gastos del Observatorio Nacional de San Bartolomé, material y demás gastos que demande el fomento de la agricultura y ganadería y para dar cumplimiento a las Leyes 74 de 1916, 132 de 1931, 42 de 1910, 73 de 1916, 99 de 1918 y al artículo 2º de la Ley 42	

de 1914	100,000
Capítulo 37. Artículo 153. Para sostenimiento de un minimum de treinta y cinco becas en la Escuela Nacional de Veterinaria, a razón de dos por cada Departamento, y una para cada Intendencia y Comisaría, hasta	8,000
Capítulo 38. Artículo 157 bis. Para pagarle al Instituto de Acción Social de Bogotá, según contrato	14,000
Para el Patronato de Obreros de Medellín	1,000
Capítulo 39. Artículo 158. Para pagar el auxilio que les corresponde a las Cámaras de Comercio de Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Honda, Ibagué, Medellín, Manizales, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tumaco, Tunja y Bogotá, a \$ 30 mensuales cada una, y a las demás que se establezcan, hasta	8,000
Capítulo 39. Artículo 166. Para gastos de vigencias anteriores	13,200
Suma	\$ 482,957 35

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 42. Artículo 175. Para pensiones alimenticias de veintiocho alumnas becadas en el mismo Taller, a razón de dos por cada Departamento, hasta	\$ 5,000
Capítulo 43. Artículo 180. Para sueldos del personal y material de esta Facultad, en el año	28,050
Capítulo 44. Artículo 190. Para el sostenimiento de la Facultad de Pedagogía y de las Escuelas Normales, donde se distribuirán las becas por partes iguales entre los Departamentos	200,000
Capítulo 45. Artículo 197. Para pensiones alimenticias de alumnos becados procedentes del Instituto Técnico Central y trasladados a los siguientes establecimientos de educación, así:	
a) Veinte becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario;	
b) Cuarenta y nueve becas en el Colegio Salesiano de León XIII;	
c) Treinta y dos becas en la Facultad de Matemáticas e Ingeniería;	
d) Una beca en el Instituto de La Salle;	
e) Dos becas a que se refiere el artículo 7º de la Ley 81 de 1925	21,560
Capítulo 43. Artículo 177. Para sueldos del Profesor y gastos que ocasione el servicio de radiología	6,400
Capítulo 46. Artículo 198. Para auxiliar los siguientes establecimientos:	
1º Universidad de Antioquia	\$ 22,000
2º Universidad de Bolívar	20,000
3º Universidad del Cauca	30,000
4º Universidad de Nariño	20,000
5º Colegio de Boyacá	13,000
6º Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá	6,000
	111,000
Capítulo 46. Artículo 198 bis. Para auxiliar los siguientes establecimientos de educación:	
<i>Antioquia:</i>	
Colegio Central de Señoritas de Medellín	\$ 960
Colegio de varones de Rionegro	420
Colegio de San José de Marinilla	480
Colegio de María de Yarumal	420
Colegio de varones de Andes	360
Instituto de José María Villa de Soperán	360
	\$ 3,000
<i>Atlántico:</i>	
Colegio de Barranquilla	\$ 3,000

<i>Bolívar:</i>	
Colegio de Pinillos, de Mompós	\$ 1,300
Instituto de Sabanas, de Sincelejo	1,200
	\$ 2,500
<i>Caldas:</i>	
Colegio Universitario de Caldas	\$ 3,000
Colegio de señoritas de Aguadas	500
Colegio de señoritas de Salamina	500
	\$ 4,000
<i>Cauca:</i>	
Instituto Técnico de Santander	\$ 1,000
Colegio de las Salesianas de Popayán	500
	\$ 1,500
<i>Cundinamarca:</i>	
Instituto de Sordomudos de Cundinamarca (Monjas de la Sabiduría)	\$ 1,500
Colegio de María Inmaculada de Bogotá, regentado por las señoritas Casas	1,200
Colegio de la Inmaculada de Junín	300
	\$ 3,000
<i>Huila:</i>	
Colegio de Santa Librada, de Neiva	\$ 4,000
<i>Magdalena:</i>	
Liceo Celedón de Santa Marta	\$ 1,800
Colegio de la Sagrada Familia de Valledupar	600
Colegio Superior de los Hermanos Capuchinos de Riohacha	600
	\$ 3,000
<i>Nariño:</i>	
Colegio Sucre de Ipiales	\$ 1,000
Colegio de San Luis de Túquerres	1,000
Liceo de Tumaco	1,000
	\$ 3,000
<i>Norte de Santander:</i>	
Colegio de Gremios Unidos de Cúcuta	\$ 3,000
<i>Santander:</i>	
Colegio de Artes y Oficios de Bucaramanga	\$ 3,000
<i>Tolima:</i>	
Colegio de San Simón de Ibagué	\$ 2,000
Conservatorio Departamental de Ibagué	1,500
Colegio Departamental del Líbano	1,000
Colegio Angel Pérez de Purificación	500
	\$ 5,000
<i>Valle:</i>	
Colegio Público de varones de Buga	\$ 900
Colegio Público de varones de Palmira	700
Colegio Público de varones de Tulúa	700
Colegio Público de varones de Cartago	700
	\$ 3,000

Chocó:

Colegio Carrasquilla, de Quibdó	\$ 1,500	
Colegio de Señoritas de Istminá	1,500	
	<u>\$ 3,000</u>	44,000

Capítulo 47. Artículo 203 bis. Para la Escuela de Artes y Oficios del Departamento de Nariño (artículo 6º de la Ley 31 de 1917) \$ 6,000

Capítulo 47. Artículo 203 ter. Para la Escuela de Artes y Oficios de Cali 6,000

Capítulo 49. Artículo 231. Para atender al pago de las pensiones de jubilación de los maestros de escuela en 1934, pagarles lo que se les adeuda de 1933 y para jubilación de Profesores universitarios 150,000

Capítulo 49. Artículo 232. Para compra de cartillas, cuadernos, catecismos, textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias y demás establecimientos de educación de la República, pago de empaques, jornales y transportes de los mismos útiles, para propaganda cultural, en el año 45,000

Capítulo 49. Artículo 237. Para gastos de escritorio de las Academias de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Geográficas, de la Lengua y Nacional de Historia, para dar cumplimiento en lo posible a la Ley 86 de 1928 4,000

Suma \$ 627,010

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 50. Artículo 239. Para sueldos de los empleados del Ministerio y en general para sueldos del personal dependiente de éste \$ 2,597,685

Capítulo 51. Artículo 250. Para remonta, construcción y conservación de las líneas telegráficas y telefónicas y para material y transportes del ramo Telegráfico 80,000

Capítulo 51. Artículo 253. Para pagar a la Marconi's Wireless Telegraph Company, Ltd.; a la All American Cables Inc., y a las Compañías de Vapores Marítimos, el valor del tráfico cablegráfico y radiotelegráfico de los mensajes particulares porteados en las Oficinas Telegráficas del Gobierno Nacional 200,000

Capítulo 51. Artículo 257. Para pago de sueldos y cuentas de toda clase, pendientes de pago y correspondientes a vigencias expiradas 30,000

Suma \$ 2,907,685

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 54. Artículo 265 bis. Para gastos de limpia; estudio y regularización del río Magdalena, inclusive el Dique de Cartagena, y conservación y prolongación de los pilotajes de Puerto Wilches \$ 90,000

Capítulo 54. Artículo 265 ter. Para reintegrar al Municipio de Tumaco con destino a la canalización del caño Sala-Honda, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 65 de 1918 4,702 81

Capítulo 54. Artículo 266. Para obras de defensa y canalización del Alto Cauca, incluyendo las obras de defensa del puente de Mediacanoa y de las ciudades de Buga y Cartago contra las avenidas de los ríos Guadalupe y La Vieja 45,000

Capítulo 56. Artículo 273. Para conservación de las carreteras nacionales, según distribución que hará el Gobierno, incluyendo la construcción de la carretera Bolívar-Patía 1,060,000

Capítulo 57. Artículo 275. Para la construcción de edificios nacionales, incluyendo el indicado en el artículo 12 de la Ley 28 de 1927 20,000

Capítulo 57. Artículo 279. Para conservación y arreglo de los parques y jardines de la capital 30,000

Capítulo 58. Artículo 281 bis. Para acabar de cumplir lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley 4ª de 1926 20,000

Capítulo 58. Artículo 286 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 122 de 1931 10,000

Capítulo 58. Artículo 286 ter. Para dar cumplimiento a las Leyes 41 y 43 de 1930 y a la 28 de 1912 15,000

Capítulo 58. Artículo 286 cuater. Para auxiliar la construcción de acueductos y alcantarillado de los siguientes Municipios:

Antioquia:

Acueducto de Santa Bárbara	\$ 7,000
Acueducto de La Ceja	3,000
	<u>\$ 10,000</u>

Atlántico:

Acueducto de Soledad	\$ 5,000
Acueducto de Puerto Colombia	5,000
	<u>\$ 10,000</u>

Bolívar:

Acueducto de Sincelejo	\$ 4,000
Acueducto de Chinú	2,500
Acueducto de San Juan Nepomuceno	1,500
Acueducto del Guamo	1,000
Acueducto de San Jacinto	1,000
	<u>\$ 10,000</u>

Boyacá:

Acueducto de Monquirá	\$ 2,000
Acueducto de Sogamoso	1,000
Acueducto de Ramiriquí	1,000
Acueducto de Garagoa	1,200
Acueducto de Guateque	1,000
Acueducto de Sutatensa	1,000
Acueducto de Duitama	1,000
Acueducto de Saboyá	1,000
Acueducto de Sotaquirá	800
	<u>\$ 10,000</u>

Caldas:

Acueducto de Apía	\$ 800
Acueducto de Pácora	500
Acueducto de Filadelfia	500
Acueducto de Aranzazu	500
Acueducto de Salamina	500
Acueducto de Marulanda	500
Acueducto de Manzanares	500
Acueducto de Marquetalia (Núñez)	500
Acueducto de Victoria	500
Acueducto de Filandia	1,000
Acueducto de Quimbaya	500
Acueducto de Salento	500
Acueducto de Mocatán (Belén)	500
Acueducto de Mistrató	500
Acueducto de Marsella	500
Acueducto de Neira	700
Acueducto de Villa María	500
Acueducto de Palestina	500
	<u>\$ 10,000</u>

Cauca:

Acueducto de Popayán	\$ 10,000
Acueducto de Santander de Quilichao	5,000
Acueducto de Bolívar	2,000
	<u>\$ 17,000</u>

Cundinamarca:

Acueducto de Fomeque	\$ 1,500
----------------------	----------

Acueducto de La Mesa	1,500	
Acueducto de Fontibón	1,000	
Acueducto de Gama	1,000	
Acueducto de Fosca	2,000	
Acueducto de Gachetá	1,000	
Acueducto de Ubaté	1,000	
Acueducto de Fusagasugá	1,000	
	<hr/>	
	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Huila:</i>		
Acueducto de Neiva	\$ 5,000	
Acueducto de Altamira	5,000	
	<hr/>	
	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Magdalena:</i>		
Acueducto de Riohacha	\$ 5,000	
Acueducto de Valledupar	5,000	
	<hr/>	
	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Nariño:</i>		
Acueducto de Ipiales	\$ 3,500	
Acueducto de Túquerres	3,000	
Acueducto de Tumaco	3,500	
	<hr/>	
	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Norte de Santander:</i>		
Acueducto de Cúcuta	\$ 2,500	
Acueducto de Pamplona	1,000	
Acueducto de Ocaña	1,000	
Acueducto de Chinácota	1,000	
Acueducto del Carmen	1,000	
Acueducto de Arboledas	1,000	
Acueducto de Durania	1,500	
	<hr/>	
	\$ 9,000	
	<hr/>	
<i>Santander:</i>		
Alcantarillado de Bucaramanga	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Tolima:</i>		
Acueducto de Venadillo	\$ 2,000	
Acueducto de Chaparral	2,000	
Acueducto de El Espinal	1,000	
Acueducto de Cunday	1,000	
Acueducto de Rovira	1,000	
Acueducto de Cajamarca	1,000	
Acueducto de Purificación	1,000	
Acueducto de El Fresno	1,000	
	<hr/>	
	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Valle:</i>		
Alcantarillado y acueducto de Buga	\$ 10,000	
	<hr/>	
<i>Chocó:</i>		
Acueducto de Quibdó	\$ 5,000	151,000
	<hr/>	
Capítulo 59. Artículo 291 bis. Para dar cumplimiento a la ley por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario de Girardota	\$ 6,000	
	<hr/>	
Suma	\$ 1,451,702 81	
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA		
Capítulo 60. Artículo 293. Para gastos de escritorio, muebles, publicaciones, e impresiones del Informe Financiero y Anuario de Estadística, formularios y demás gastos de material y pago de sueldos de vigencia anterior	\$ 30,000	
	<hr/>	
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE		
Capítulo 62. Artículo 311. Para auxiliar las instituciones de la Gota de Leche en la República	\$ 30,000	

Capítulo 63. Artículo 320. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Departamento		2,412
Capítulo 65. Artículo 323. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Antioquia:		
Hospital de San Vicente de Paúl, de Medellín	\$ 3,504	
Hospital de San Juan de Dios	1,248	
Manicomio del Departamento	804	
Hospital de Antioquia	300	
Hospital de Abejorral	300	
Hospital de Sonsón	300	
Hospital de Puerto Berrio	300	
Hospital de Jericó	300	
Hospital de Titiribi	300	
Hospital de Bolívar	300	
Hospital de Santuario	300	
Hospital de Urrao	300	
Hospital de Zaragoza	300	8,556
	<hr/>	
Capítulo 65. Artículo 324. <i>Atlántico:</i>		
Para el Hospital de Barranquilla		5,484
Capítulo 65. Artículo 325. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Bolívar:		
Hospital de Cartagena	\$ 1,020	
Asilo de Mendigos de Cartagena	1,062	
Hospital de Sincelejo	1,800	
Hospital de Magangué	600	
Hospital de Mompós	500	4,982
	<hr/>	
Capítulo 65. Artículo 326. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Boyacá:		
Hospital de Tunja	\$ 2,500	
Hospital de Sogamoso	500	
Hospital de Chiquinquirá	512	
Hospital de Guateque	600	
Hospital de Soatá	400	
Hospital de Moniquirá	600	5,112
	<hr/>	
Capítulo 65. Artículo 327. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Caldas:		
Hospital de Manizales	\$ 1,200	
Hospital de Pereira	500	
Hospital de Armenia	500	
Hospital de Salamina	600	
Hospital de Aguadas	600	
Hospital de Pensilvania	400	
Hospital de Manzanares	400	
Hospital de Riosucio	466	
Hospital de Santa Rosa de Cabal	500	
Hospital de Apia	300	
Hospital de Anserma	300	
Hospital de Aranzazu	350	
Hospital de Tatamá (Santuario)	300	
Orfelinato de Niños de Manizales	550	6,966
	<hr/>	
Capítulo 65. Artículo 328. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Cauca:		
Hospital de Popayán	\$ 2,000	
Hospital de Bolívar	788	
Hospital de Silvia	450	
Orfelinato de Caloto	450	3,688
	<hr/>	
Capítulo 65. Artículo 330. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Huila:		
Hospital de San Miguel, de Neiva	\$ 828	
Asilo de Mendigos de Neiva	600	
Hospital de Garzón	1,550	
Hospital de Timaná	700	

Hospital de Pitalito	350	
Hospital de El Agrado	400	4,428

Capítulo 65. Artículo 331. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Magdalena:

Hospital de San Juan de Dios, de Santa Marta		3,996
--	--	-------

Capítulo 65. Artículo 332. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Nariño:

Hospital de San Pedro, en Pasto	\$ 1,600	
Asilo de San Rafael, en Pasto	1,192	
Hospital de Ipiales	500	
Hospital de Túquerres	500	
Hospital de Tumaco	500	
Hospital de Barbacoas	250	
Hospital de La Cruz	250	
Hospital de San José	250	
Hospital de La Unión	250	5,292

Capítulo 65. Artículo 333. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento Norte de Santander:

Hospital de Cúcuta	\$ 2,000	
Hospital de Ocaña	1,300	
Hospital de Arboledas	300	
Hospital de Pamplona	1,000	
Hospital de Chinácota	240	
Hospital de Salazar	492	5,332

Capítulo 65. Artículo 334. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento de Santander:

Hospital de Bucaramanga	\$ 1,188	
Hospital de Girón	500	
Sindicatura General de Beneficencia, para distribuir según las necesidades del ramo	2,500	4,188

Capítulo 65. Artículo 335. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Tolima:

Hospital de Ibagué	\$ 1,000	
Hospital de Honda	1,500	
Hospital del Líbano	500	
Hospital de Ambalema	200	
Hospital de Purificación	400	
Hospital de Natagaima	300	
Hospital de Chaparral	400	
Hospital del Guamo	300	
Hospital del Fresno	200	
Hospital del Espinal	300	
Hospital de Ortega	300	5,400

Artículo 65. Capítulo 336. Para auxiliar los siguientes establecimientos del Departamento del Valle:

Hospital de Cali	\$ 1,200	
Hospital de Buga	900	
Hospital de Cartago	700	
Hospital de Palmira	700	
Hospital de Tuluá	700	4,200

Capítulo 65. Artículo 337. Para auxiliar los siguientes establecimientos de la ciudad de Bogotá:

Hospital de San Juan de Dios	\$ 30,000	
Hospital de San José	20,000	
Hospital de La Misericordia	18,000	
Asilo de Locos	2,424	
Asilo de Locas	2,424	
La Infancia Desamparada (San Antonio)	5,308	
Niños Desamparados de Chapinero	804	
Oratorio Festivo de Don Bosco	1,608	
Asociación de Niñas Huérfanas Des-		

amparadas. (Siervas de la Sagrada Familia)	2,472	
Hogar de la Joven Cristiana	1,148	
Hospital de Los Alisos	540	
Dormitorio de Niños Desamparados	432	
Cruz Roja Nacional	3,000	
Asilo de Señoras Pobres	216	
Federación Nacional de Empleadas	1,620	89,996

Capítulo 65. Artículo 338. Para auxiliar el Hospital de Quibdó

Capítulo 65. Artículo 340. Para auxiliar el Hospital de Istmina	452	
---	-----	--

Capítulo 65. Artículo 340 bis. Para dar cumplimiento a la Ley 30 de 1928, artículos 1º y 2º

Capítulo 66. Artículo 347. Para compra y arrendamiento de locales destinados para habitaciones de enfermos y oficinas de los Lazaretos de la República	100 000	
--	---------	--

Capítulo 66. Artículo 349. Para establecimiento y dirección de tratamientos especiales contra la lepra y gastos de desinfección en los Lazaretos y para estimular la creación de dispensarios departamentales antileproso

Suma	\$ 331,924	
------------	------------	--

RESUMEN:

Ministerio de Gobierno	\$ 4,156,478
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	3,572,893 99
Ministerio de Industrias	482,957 35
Ministerio de Educación Nacional	627,010
Ministerio de Correos y Telégrafos	2,907,685
Ministerio de Obras Públicas	1,451,702 81
Departamento de Contraloría	30,000
Departamento Nacional de Higiene	331,924
Total	\$ 13,560,651 15

Bogotá, 14 de noviembre de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Modificaciones a las leyendas de los Presupuestos de rentas y gastos.

PRESUPUESTO DE RENTAS

Fondo de defensa nacional (cuota de exención del servicio militar obligatorio).

PRESUPUESTO DE GASTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 4º. Artículo 9º Para útiles de escritorio, material y demás gastos del Ministerio de Gobierno, inclusive del Congreso, muebles y útiles del Poder Judicial y gastos de gasolina para el carro al servicio de la Presidencia del Consejo de Estado

Capítulo 17. Artículo 45. Para distribuir a los Departamentos para gastos de locales y material del Ministerio Públicos y Poder Judicial, inclusive para gastos de Secretaría y útiles de escritorio del Gran Consejo Electoral, en el año

MINISTERIO DE GUERRA

Capítulo 34. Artículo 128. Para sueldos del personal del Ministerio, institutos militares, Ejército, aviación y flotilla de guerra, sobresueldos de los miembros del Ejército, pensiones militares, jubilaciones, recompensas, etc.; Caja de Fondo de Retiro de Oficiales, adquisiciones, desarrollo, sostenimiento y conservación de la aviación militar, construcción, ensanche y conservación de campos de aterrizaje y aeropuertos, hangares, etc.; material y conservación de la flotilla de guerra; elementos para el Ministerio y sus dependencias; material, conservación y desarrollo de la Fábrica de Municiones, porcentajes ocasionados por el re-

caudo del impuesto de defensa nacional; material, desarrollo y sostenimiento de las estaciones radiotelegráficas; alimentación, lavado y peluquería del personal; útiles de comedor, cocina, dormitorio y aseo, alimentación, aseo y herraje de ganados; adquisición de animales; servicio de veterinaria, material y albardones; adquisición de armamentos; limpieza y conservación de los mismos; vestuario y equipo del Ejército; uniformes para Alfereces y gastos de los talleres; herramientas y material de los talleres de los cuerpos de tropas e institutos militares; herramientas, máquinas y útiles de los talleres de imprenta; útiles de escritorio; gastos de servicios religiosos; elementos para polígono, construcción de cuarteles, arrendamientos, reparaciones, alumbrado, instalaciones, fuerza eléctrica, etc.; fomento y conservación de casinos, reparación de mobiliarios, gastos de desinfección, útiles de enfermería y hospital; entierros de los miembros del Ejército; maniobras, viajes y reconocimientos; útiles de enseñanza, biblioteca y gabinetes de química y física, laboratorios y museos médicos, publicaciones de divulgación y propaganda militar, entre ellas el *Album de la Guardia del Libertador*; profesorado de la Escuela Superior de Guerra y demás institutos de instrucción militar; transportes; auxilios de marcha, servicio territorial, acuartelamientos y licenciamientos y gastos extraordinarios e imprevistos, según distribución que hará el Gobierno.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Capítulo 37. Artículo 150. Para sostenimiento de treinta (30) becas en el Instituto de San Bernardo, de Bogotá, según contrato.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo 41. Artículo 169. Para sueldos del personal de las Academias Nacionales de Historia y de la Lengua, en el año.

Capítulo 45. Artículo 196. Para sostenimiento de becas en los diferentes establecimientos de educación de la República, según distribución que hará el Gobierno por partes proporcionales entre los Departamentos, Intendencias y Comisarias.

Capítulo 48. Artículo 204. Para construcciones, material y sueldos de los Maestros e Inspectores Técnicos de Educación en este Territorio.

Capítulo 48. Artículos 206, 208, 218, 223, 225, 227 y 229. Para sueldos de Maestros e Inspectores Técnicos de Educación en este Territorio.

Capítulo 48, artículo 210. Para construcciones, material y sueldos de los Maestros e Inspectores de Educación en este Territorio y sostenimiento de alumnos en los orfanatos.

Capítulo 48. Artículo 212. Para sueldos de los Maestros e Inspectores Técnicos de Educación, becas de alumnos y construcciones de edificios escolares en este Territorio.

Capítulo 49. Artículo 235. Para atender al pago de deudas de vigencias expiradas provenientes de sueldos no cubiertos o de obligaciones contractuales.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 51. Artículo 258. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 54. Título del capítulo: *Arreglo de puertos, canal del Dique y demás obras fluviales.*

Capítulo 58. Artículo 284. Para la conservación y ornamentación de la Quinta de San Pedro Alejandrino, en Santa Marta.

Bogotá, noviembre 14 de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Contracréditos y créditos adicionales al Presupuesto de ingresos extraordinarios.

Contracréditos.

Artículo 59

a). Avance del Banco de la República por cuenta del contrato de concesión de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquilé, para invertir en construcción de obras públicas en

1934, conforme al numeral 7º del aparte e) de la cláusula 8ª del contrato en referencia y según modificación introducida por convenio entre el Gobierno y el Banco, de fecha 2 de mayo de 1933, aprobado por el Poder Ejecutivo el día 5 del mismo mes y año. \$ 737,000

b) Nuevo avance que hará el Banco de la República al Gobierno Nacional para aplicarlo a un nuevo plan de obras públicas. 562,000
\$ 1,299,000

Créditos adicionales.

Artículo 59.

a) Avance del Banco de la República por cuenta del contrato de concesión de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón, Tausa y Sesquilé, para invertir en construcción de obras públicas en 1934, conforme al numeral 7º del aparte e) de la cláusula 8ª del contrato en referencia y según modificación introducida por convenio entre el Gobierno y el Banco, de fecha 2 de mayo de 1933, aprobado por el Poder Ejecutivo el día 5 del mismo mes y año. \$ 597,000

b) Nuevo avance que hará el Banco de la República al Gobierno Nacional para aplicarlo a un nuevo plan de obras públicas. 526,000
\$ 1,123,000

Bogotá, noviembre 14 de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Contracréditos al Presupuesto extraordinario del Ministerio de Obras Públicas.

Capítulo 69. Artículo 363. Para gastos en la regularización del río Magdalena. \$ 100,000

Capítulo 69. Artículo 365. Para gastos en los talleres, equipo, construcción, etc., en el ramo fluvial. 130,000

Capítulo 70. Artículo 368. Para gastos de personal y material de la Interventoría y conservación de las obras de Bocas de Ceniza. 48,000

Capítulo 70. Artículo 369. Para gastos de limpia, estudio y regularización del río Magdalena, inclusive el Dique de Cartagena y conservación y prolongación de los pilotajes de Puerto Wilches. 90,000

Suma. \$ 368,000

Bogotá, noviembre 14 de 1933.

El Presidente del Senado, DARIO ECHANDIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO. El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Créditos adicionales al Presupuesto extraordinario del Ministerio de Obras Públicas.

Capítulo 69. Artículo 363. Para gastos en la regularización del río Magdalena. \$ 30,000

Capítulo 69. Artículo 365. Para gastos de talleres, equipo, construcción, etc., en el ramo fluvial. 60,000

Capítulo 70. Artículo 370 bis. Para la construcción de la carretera Puerres-Alpichaque (Ley 66 de 1920). 10,000

Capítulo 70. Artículo 370 ter. Para la construcción de la carretera de Bogotá a Villavicencio. 72,000

Capítulo 70. Artículo 370 cuáter. Para la construcción del camino nacional de Chocotá, al Meta (sec-